

## PROTOSCOLOS DE CONDUCTAS PROHIBIDAS

*I. INTRODUCCIÓN. II. PROTOCOLO SOCIETARIO O PROFESIONAL DE LA FIRMA. 1. Conductas vinculadas a posibles delitos societarios. 2. Conductas relacionadas con el blanqueo de capitales. 3. Conductas relacionadas con los delitos contra la Hacienda Pública y otros organismos e instituciones públicas. 4. Conductas relacionadas con la Administración Pública. 5. Conductas relativas a posibles falsedades, defraudaciones o estafas. 6. Conductas relacionadas con expedientes y facturación. 7. Conductas relacionadas con el descubrimiento y revelación de secretos. 8. Conductas relacionadas con posibles alteraciones de precios en concursos o subastas públicas. 9. Conductas asociadas a posibles insolvencias punibles. 10. Conductas relacionadas con la causación de daños. 11. Conductas relacionadas con la propiedad industrial o intelectual. 12. Conductas relacionadas con el mercado y los consumidores. 13. Conductas relacionadas con la corrupción privada. 14. Conductas relacionadas con el medio ambiente. III. PROTOCOLO LABORAL DE LA FIRMA. 1. Conductas relacionadas con el desempeño de la prestación laboral. 2. Conductas relacionadas con el desempeño profesional en la prestación laboral. 3. Conductas relacionadas con las normas o instrucciones elaboradas por la Firma. 4. Conductas relacionadas con el entorno laboral. 5. Conductas relacionadas con los derechos laborales. IV. PROTOCOLO INFORMÁTICO Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA FIRMA. 1. Conductas relacionadas con el empleo de medios informáticos y teletrabajo. 2. Conductas relacionadas con daños informáticos. 3. Conductas relacionadas con la violación de seguridad en los datos. V. PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN. VI. PROTOCOLO CONTRA LA DESIGUALDAD. 1. Conductas relacionadas con el acoso. 2. Conductas verbales que suponen acoso sexual. 3. Conductas de naturaleza física que suponen acoso sexual. 4. Conductas que suponen acoso por razón de sexo. 5. Conductas contrarias a la igualdad de oportunidades. VII. PROTOCOLO ÉTICO 1. Conductas relacionadas con el ejercicio profesional de la abogacía. 2. Conductas relacionadas con las normas colegiales.*

### I. INTRODUCCIÓN

La Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, DOUE, 26 de noviembre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, vigente aunque a la espera de trasposición, diseña un nuevo contexto sobre las denuncias internas en las organizaciones, fundamentalmente en la empresa, a efectos de señalar posibles infracciones normativas o de conducta sin represalias. A tal fin, y con el objeto de otorgar una protección equilibrada y efectiva sobre la denuncia, conviene exponer el catálogo de conductas que infringen normas constitucionales, legales, convencionales, contractuales o empresariales dotando de un marco de garantía para la persona denunciante, miembro de Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S. L. P., o cualquiera de sus filiales (en lo sucesivo referido indistintamente en este documento como "Gómez-Acebo & Pombo" o el "Despacho" o la "Firma").

Por otra parte, la Ley Orgánica 5/2010, introdujo la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas respecto de determinados delitos recogidos en el Código Penal. En este sentido, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o personas con capacidad de gestión o decisión —bien de forma individual, bien como miembros de un órgano colegiado—, así como por las personas que éstos tengan a su cargo cuando hayan incumplido gravemente el deber de control. Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de cualquier otra índole que pueda atribuírsele a la persona física que haya ejecutado materialmente el hecho presuntamente delictivo. De ello se derivarán para ésta una serie de consecuencias que pueden suponer graves perjuicios de tipo personal —como pena de privación de libertad o daños de imagen y reputacionales— y económico,

pudiendo afectar al propio administrador o a cualquier directivo o empleado del Despacho.

Con esta actuación, el Consejo de Administración ordena protocolos de distinta naturaleza en un único documento para afianzar su compromiso ético, de responsabilidad, de igualdad, de entorno laboral positivo y eficiente, practicando la mayor diligencia posible. Se pretende, así, evitar conductas ilícitas o infracciones laborales o profesionales y, en caso de detectarse o de tener conocimiento de cualquier tipo de imputación penal con motivo del desarrollo de la actividad o de percibir conductas que, de forma reiterada o con carácter grave, eludan las indicaciones en cada ámbito de actuación, se puedan adoptar las medidas necesarias para corregir los efectos de las mismas y derivar la oportunidad responsabilidad en la evaluación personal de cada integrante del Despacho, con una posible repercusión en su promoción profesional y económica y, en caso de reiteración o gravedad, con la separación del mismo. Sólo una actuación ética, prudente y responsable por parte del Despacho, como la que hasta ahora ha mantenido en su actividad y desempeño profesional, contribuirá a prevenir que la Firma y sus miembros se vean envueltos en un proceso penal o de cualquier otra naturaleza en el que se ponga en duda su profesionalidad, su actuación diligente y el buen hacer profesional en el entorno laboral. De este modo, se evitarán las gravosas consecuencias que una actuación contraria tendría y que revertirían negativamente en la imagen y reputación de la Firma y, consecuentemente, en la de quienes la integran.

El documento reúne una serie de protocolos que, junto a aquellos otros ya aprobados por la Firma ya sea en forma de protocolo, código o procedimiento, suponen un compromiso de actuación para todos los miembros de la misma. El listado recoge las conductas que, con carácter general, aunque no único, puesto que no constituye un listado cerrado, se hallan prohibidas por contravenir el ordenamiento jurídico, la organización del Despacho o la deontología profesional. Estas prohibiciones tienen por objeto la adecuación a la normativa y evitar una posible imputación penal tanto del Despacho como de sus miembros en el desarrollo de su actividad profesional o laboral. En consecuencia, queda prohibida la ejecución de las conductas que a continuación se detallan, incluso aunque pudiera derivarse un provecho o beneficio, directo o indirecto, para la Firma. Ningún incumplimiento deberá ser tolerado o ignorado y ningún miembro que denuncie su incumplimiento podrá ser sancionado por este motivo. El presente catálogo no tiene carácter limitativo, pudiendo existir otras conductas contrarias a la legislación vigente, a la buena fe o al principio de confianza legítima que prima en el desarrollo profesional o laboral de la actividad del Despacho. En el supuesto de detectar la comisión de cualquiera de las conductas incluidas en este catálogo o de cualquier conducta no enumerada en él, pero de la que se tuvieran dudas o sospechas de poder constituir un riesgo de imputación delictiva o una infracción o incumplimiento recogidos en las normas aplicables susceptibles de sanción por parte de la empresa, el administrador, socio, directivo o empleado deberá comunicar inmediatamente dicha conducta por los canales internos puestos a disposición de los miembros de la Firma para el debido conocimiento y actuación de esta última.

## II.PROTOCOLO SOCIETARIO O PROFESIONAL DE LA FIRMA

**1.Conductas vinculadas a posibles delitos societarios:** falsear de cualquier modo las cuentas anuales u otros documentos societarios; utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos; abusar de la posición mayoritaria en los órganos de representación para imponer acuerdos perjudiciales en beneficio propio; negación o impedimento de derechos a los socios, empleados y colaboradores; obstruir cualquier tipo de actividad inspectora que por los correspondientes organismos públicos se realice en el seno de G&P o de cualquiera de las empresas que lo integran; disponer sin autorización del

patrimonio de GA&P; abusar de cualquier forma de las funciones del cargo ocupado en GA&P o en cualquiera de las entidades que lo integran en perjuicio de sus socios o de sus acreedores; contraer obligaciones a cargo de GA&P o de cualquiera de las entidades que lo integran excediéndose de sus funciones y causándole un perjuicio a ésta o a sus accionistas; realizar actos de deslealtad desarrollando actividades paralelas, idénticas o similares a las que se lleven a cabo en GA&P o en cualquiera de las entidades que lo integran.

**2. Conductas relacionadas con el blanqueo de capitales:** incumplir las normas y procedimientos internos en materia de prevención de blanqueo de capital, así como las normas del Plan de Prevención de Blanqueo aprobado por GA&P; asesorar en operaciones en las que no conste identificado el cliente o el proveedor; asesorar en operaciones o transacciones destinadas a adquirir, poseer, convertir o transmitir bienes procedentes de la comisión de un delito o para ocultar o encubrir dicho origen; asesorar en operaciones o transacciones destinadas a ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes procedentes de un delito o propiedad de los mismos; aceptar pagos de clientes o proveedores que no se ajusten a los procedimientos sobre pagos establecidos internamente; utilizar, validar o contabilizar soportes documentales falsos a fin de encubrir gastos o adquisiciones; aceptar pagos o transferencias en los que no quede constancia del origen de los fondos; no comunicar al órgano de control interno (OCI) del Despacho operaciones calificadas de sospechosas por la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales (LPBC).

**3. Conductas relacionadas con los delitos contra la Hacienda Pública y otros organismos e instituciones públicas:** dejar de ingresar o no retener los correspondientes importes o cantidades que se debieran en cumplimiento de la normativa fiscal aplicable a GA&P o a cualquiera de las entidades que lo integran; obtener beneficios fiscales o devoluciones indebidas; no ingresar las correspondientes cuotas de la Seguridad Social exigidas; obtener indebidamente devoluciones de la Seguridad Social; disfrutar de indebidas deducciones de la Seguridad Social; falsear las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de las Administraciones Públicas; ocultar información que pudiera impedir la concesión de subvención, desgravación o ayuda pública; utilizar, validar o contabilizar soportes contables falsos; emisión de cualquier factura pro forma que no justifique la prestación de servicio alguno; imputación de horas que no correspondan al servicio prestado por el abogado sino por otro distinto; emisión de facturas por importe superior al servicio realmente prestado; incumplir la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros o registros fiscales o la normativa aplicable a estos fines; llevar contabilidades distintas para una misma actividad o ejercicio económico; no anotar en los libros contables o mercantiles negocios, actos, operaciones o cualquier otra transacción económica.

**4. Conductas relacionadas con la Administración Pública:** ofrecer o entregar regalos, dádivas o retribución a cualquier autoridad, funcionario o persona en el ejercicio de su función pública; atender solicitudes de dádivas y regalos o retribución formuladas por cualquier autoridad, funcionario público o persona en el ejercicio de su función pública [Aplicable cuando afecten a funcionarios de la Unión Europea o a funcionarios nacionales de otro Estado miembro de la Unión Europea.]; influir en un funcionario público o autoridad valiéndose de la relación personal que se tenga con él a fin de obtener una resolución beneficiosa; actuar como intermediario de un tercero, por la relación personal habida con un funcionario público, para obtener un trato de favor para ese tercero del funcionario público con el que se tiene la relación personal; ofrecer, prometer o conceder a funcionarios públicos extranjeros o pertenecientes a organizaciones internacionales cualquier tipo de beneficio o ventaja de cualquier clase o naturaleza a fin de procurar que actúen o dejen de actuar en relación con el ejercicio de sus funciones públicas; atender a las solicitudes de ventajas o beneficio de cualquier

clase o naturaleza realizadas por funcionarios extranjeros o pertenecientes a organizaciones internacionales a fin de que se abstengan de desempeñar, o bien la ejerzan, alguna de las funciones públicas que tienen atribuidas; ofrecer, prometer o conceder a funcionarios públicos extranjeros o pertenecientes a organizaciones internacionales cualquier tipo de beneficio o ventaja de cualquier clase o naturaleza con el objeto de conseguir o conservar un contrato; atender a las solicitudes de ventajas o beneficio de cualquier clase o naturaleza realizadas por funcionarios extranjeros o pertenecientes a organizaciones internacionales para conseguir o conservar un contrato; ofrecer, prometer o conceder a funcionarios públicos extranjeros o pertenecientes a organizaciones internacionales cualquier tipo de beneficio o ventaja de cualquier clase o naturaleza con el objeto de conseguir o conservar un beneficio irregular en la realización de actividades económicas; atender a las solicitudes de ventajas o beneficios de cualquier clase o naturaleza hechas por funcionarios extranjeros o pertenecientes a organizaciones internacionales para conseguir o conservar un beneficio irregular en la realización de actividades económicas; ofrecer, prometer o conceder a los familiares o allegados de un funcionario público extranjero o perteneciente a una organización internacional cualquier tipo de ventaja o beneficio a fin de influir en el funcionario y conseguir así un contrato, beneficio irregular o la realización o abstención por éste de las funciones que por razón de su cargo tiene encomendadas; atender a las solicitudes de ventajas o beneficio de cualquier clase o naturaleza hechas por familiares o allegados de un funcionario público extranjero o perteneciente a una organización internacional para que éste desempeñe o deje de desempeñar las funciones que tiene atribuidas, conceda o permita conservar un contrato o se obtenga un beneficio irregular procedente del desarrollo de una actividad económica internacional; sustraer o permitir sustraer el dinero público que se tenga por razón del cargo o función; destinar o permitir destinar para uso distinto del de la función pública el dinero o efectos de carácter público que tenga a su cargo por razón de sus funciones; dar o permitir dar una finalidad privada a los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a una Administración (estatal, autonómica o local) u organismos dependientes de ésta; obstaculizar la actividad inspectora en materia contable.

**5. Conductas relativas a posibles falsedades, defraudaciones o estafas:** efectuar un uso no autorizado de dinero, crédito o equipos de GA&P; suscribir o permitir suscribir cualquier tipo de contratos, convenios u ofertas públicas con proveedores, clientes o con la Administración Pública, a sabiendas de la imposibilidad de cumplir las obligaciones asumidas; falsificar cualquier dato o documentación; alterar, aparentar o atribuir la intervención o manifestaciones de terceros en documentos, informes o certificaciones; falsificar o alterar datos en facturas, recibos, libros oficiales, contratos o cualquier documento de la entidad que afecte a terceros; modificar, alterar, manipular o deformar los resultados de un informe o reconocimiento médico; falsear los certificados de alta o baja por enfermedad o cualquier otra contingencia común o profesional; prestar servicios de cualquier tipo durante una situación de incapacidad temporal; hacer uso de certificaciones, facturas, recibos falsos o alterados; simular o confeccionar, en todo o en parte, informes, análisis, pruebas que no se han practicado o resultados que no se han obtenido; falsificar tarjetas de crédito, débito y cheques de cualquier clase (comida, combustible, viajes, etc.).

**6. Conductas relacionadas con expedientes y facturación:** apertura de expedientes sin el contenido mínimo establecido para la identificación del cliente y su catalogación dentro de la tipología existente en el ordenamiento interno en materia de prevención sobre el blanqueo de capitales, así como de la repercusión o no de los impuestos indirectos que correspondan; registro de horas en expedientes no facturables asumiendo y registrando otro letrado dichas imputaciones en expedientes facturables; registro de horas o gastos con cargo a expedientes cuya prestación o desembolso es inexistente; reembolso de gastos con cargo a expedientes inactivos o terminados;

reembolso de gastos con cargo a expedientes o generales que fueran particulares de quien hubo efectuado el desembolso; abrir expedientes sin una expectativa razonable de solvencia del cliente para el cobro final de la factura; emitir facturas por servicios inexistentes; emitir facturas como persona física en nombre y por cuenta de GA&P; cancelar facturas mediante notas de crédito sin tener el acuerdo del cliente por el cual haya que emitir de nuevo dicho documento; cancelación de facturas mediante notas de crédito por falta del cobro de la factura; falsedad o incorrección de los datos establecidos del destinatario del servicio con el fin de no repercutir los impuestos indirectos que correspondan a las operaciones facturadas; no enviar a los clientes facturas emitidas; prestar servicios sin tener expediente abierto.; engañar o mentir acerca de las condiciones en la prestación de un servicio o en la ejecución de una actividad; captar clientes o proveedores proporcionando información falsa o equivocada o llevando a cabo omisiones materiales.

**7. Conductas relacionadas con el descubrimiento y revelación de secretos:** apoderarse o registrar papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales tales como agendas, teléfonos móviles, ordenadores portátiles, cuadernos, bolsos, llaves de taquilla o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo; No se entenderá que se ha producido una intromisión ilegítima cuando ésta haya tenido lugar por parte de GA&P en ejercicio de su facultad de control y supervisión según lo establecido en los procedimientos internos de la empresa, sujeta a los requisitos legales vigentes. A tal fin, el Despacho se reserva la potestad de acceder a los dispositivos electrónicos de propiedad de la Firma con las claves proporcionadas voluntariamente por el trabajador o, en caso contrario, mediante la debida asistencia del Departamento de Informática, con las debidas garantías sobre la intimidad y privacidad de aquél; interceptar o intervenir de cualquier modo las telecomunicaciones de terceros (teléfonos, correos electrónicos, cartas, informes, notas, ordenadores portátiles, o cualquier otro instrumento o soporte de trabajo); utilizar mecanismos o aparatos para escuchar, transmitir, grabar o reproducir el sonido, la imagen o cualquier otra señal de comunicación de terceros con el fin de descubrir información sobre ellos; acceder sin autorización a datos o programas informáticos contenidos en un sistema informático o en parte de él; apoderarse, utilizar, cambiar o modificar datos reservados del trabajador o de sus familiares registrados en las bases de GA&P; dar a conocer o ceder a terceros datos de carácter personal o familiar de los miembros de GA&P a los que se tuviere acceso o que fueren descubiertos de cualquier modo; incumplir las políticas de confidencialidad de GA&P; Incumplir los Protocolos de Protección de Datos y Derechos Digitales elaborados por la Firma.

**8. Conductas relacionadas con posibles alteraciones de precios en concursos o subastas públicas:** ofrecer cualquier ventaja o beneficio (económico o de cualquier otra clase) a empresas, directivos, empleados o familiares de éstos que se presenten a un concurso o subasta con el fin de que la abandonen; alcanzar acuerdos, desarrollar políticas, realizar actuaciones o cualquier otra conducta cooperadora, cómplice o inductora para alterar el precio de un remate en una subasta o concurso público; falsificar cualquier dato o documentación o presentar documentación falsa en ofertas con el fin de resultar adjudicatario de un concurso o subasta pública; incumplir las condiciones de un concurso o subasta que supongan un abandono implícito infringiendo los supuestos permitidos a estos efectos en el pliego de condiciones correspondiente al concurso o subasta pública.

**9. Conductas asociadas a posibles insolvencias punibles:** vender, imponer cargas, ocultar, deshacerse o donar bienes de cualquier clase, mobiliario (vehículos, acciones, etc.) o inmobiliario (locales, edificios, etc.) pertenecientes a GA&P, aun con carácter temporal, sin haber obtenido las autorizaciones correspondientes; falsear o alterar la contabilidad, libros o cualquier otro instrumento o documento similar a fin de obtener fraudulentamente la declaración de concurso de acreedores; disponer del patrimonio

de GA&P o de las entidades que lo integran o contraer o generar obligaciones en contra de sus intereses y a favor de un acreedor ante una situación de dificultad económica para aquélla; favorecer a un acreedor en perjuicio de otro derivado de las relaciones anteriores habidas con éste; alcanzar cualquier tipo de acuerdo con un deudor para que pague a GA&P con preferencia o en perjuicio de otro acreedor preferente.

**10. Conductas relacionadas con la causación de daños:** dañar, inutilizar, destruir o deteriorar una propiedad o bien ajeno en el ejercicio de cualquier actividad de un tercero, por parte de cualquier directivo, socio, empleado o de un tercero subcontratado; desempeñar las actividades profesionales omitiendo cualquier normativa que sea aplicable en la ejecución del trabajo asignado.

**11. Conductas relacionadas con la propiedad industrial o intelectual:** reproducir, copiar o distribuir obras literarias, científicas o artísticas sin la autorización de los titulares de los derechos de las obras o sus cesionarios, en perjuicio de tercero y con el fin de obtener un beneficio económico; transformar, interpretar o hacer públicas obras literarias, científicas o artísticas sin la autorización de los titulares de los derechos de las obras o sus cesionarios, en perjuicio de tercero y con el fin de obtener un beneficio económico; fabricar, importar, tener, utilizar, ofrecer o introducir en el mercado una patente o modelo de utilidad sin consentimiento de su titular y sabiendo que es obra registrada; copiar *software* (programas, sistemas operativos, etc.), bajarse o descargar archivos de internet sin la correspondiente autorización o licencia.

**12. Conductas relacionadas con el mercado y los consumidores:** apoderarse de datos, documentos o soportes informáticos de terceros que contengan secretos de empresa; difundir, revelar o ceder un secreto de empresa del que se tenga conocimiento por razón de la actividad desarrollada y sobre el que pese un deber de confidencialidad; llevar a cabo actos de publicidad engañosa de servicios, actividades o productos de GA&P; usar información privilegiada a la que se tenga acceso con ocasión de la actividad desarrollada; obtener información confidencial o privilegiada sin estar debidamente autorizado; incumplir las políticas y obligaciones sobre conflictos de intereses y confidencialidad de GA&P.

**13. Conductas relacionadas con la corrupción privada:** prometer, ofrecer o conceder —de forma directa o por medio de personas interpuestas— cualquier ventaja o beneficio (económico o de cualquier índole) a empresas o a sus administradores, directivos, empleados o a sus familiares con el fin de ser favorecido en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio; incumplir las obligaciones impuestas por GA&P en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio; aceptar o solicitar —de forma directa o mediante personas interpuestas— beneficio o ventaja de cualquier clase por parte de los comerciales, administradores, directivos o empleados de una entidad o empresa (o para sus familiares) con el fin de favorecerlos frente a terceros en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de cualquier servicio.; ofrecer o solicitar —de forma directa o mediante personas interpuestas— comisiones ocultas a comerciales, directivos, empleados o administradores o a proveedores con los que se tenga intención de contratar; invitar a eventos deportivos o espectáculos de cualquier clase que no guarden relación con el objeto de GA&P a proveedores y clientes, especialmente cuando aquéllos se celebren en lugares considerados exóticos.

**14. Conductas relacionadas con el medio ambiente:** provocar o efectuar —directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados— emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluidos la alta mar y los espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas; provocar o realizar —directa o indirectamente y sin estar debidamente autorizados— aterramientos, ruidos,

vibraciones, inyecciones o depósitos en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluidos la alta mar y los espacios transfronterizos, causando un perjuicio al equilibrio de los sistemas naturales o a las personas; llevar a cabo actividades clandestinas sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia para el comienzo y ejercicio de la actividad; falsear u ocultar información medioambiental; omitir de cualquier modo los deberes de vigilancia de los procedimientos internos en materia de prevención y seguridad medioambiental; obstaculizar la actividad inspectora, tanto de la Dirección de GA&P, como de los órganos de la Administración Pública en el ámbito medioambiental; Incumplir las normas de seguridad en el trabajo para la prevención de incendios; incumplir los protocolos sobre políticas de residuos y reciclaje de la Firma.

### III. PROTOCOLO LABORAL DE LA FIRMA

**1. Conductas relacionadas con el desempeño de la prestación laboral:** faltas de puntualidad o asistencia sin causa justificada; abandono del puesto de trabajo o del servicio durante la jornada sin causa justificada; retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las tareas encomendadas; simulación de enfermedad o accidente; realización de trabajos por cuenta propia o por cuenta ajena, estando en situación de incapacidad temporal, empleo de tiempo y materiales de la empresa en cuestiones ajenas o en beneficio propio; simulación de la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

**2. Conductas relacionadas con el desempeño profesional en la prestación laboral:** falta de la debida diligencia en la atención a los clientes; falta de buena imagen en representación de la Firma ante el público, clientela, profesionales o miembros del Despacho; incumplimiento de los deberes de confidencialidad, secreto profesional y fidelidad; negativa infundada a asumir los asuntos encomendados por el titular del despacho; negativa a informar al titular del despacho de la situación de los asuntos que le hubiera encomendado; competencia desleal en la prestación de servicios, que se realiza en régimen de exclusividad; exigencia o aceptación de remuneración de terceros; expedición de minutas de honorarios u otros gastos a los clientes directamente por los asuntos en que hubieran intervenido; imputación de horas a expedientes sin participación directa en la realización de las mismas; falsedad, deslealtad, fraude o abuso de confianza en el ejercicio de su actividad; falsificación de datos; comisión de un delito; comunicación o difusión de hechos, datos o información reservada de clientes, conocida con motivo u ocasión del trabajo.

**3. Conductas relacionadas con las normas o instrucciones elaboradas por la Firma:** incumplimiento de las Normas, Protocolos o Códigos de la Firma en el desempeño de la actividad laboral; incumplimiento de las normas y medidas establecidas por la Firma en relación a las medidas de seguridad y salud en el trabajo; incumplimiento del Plan de Igualdad; incumplimiento sobre las instrucciones dictadas en materia de teletrabajo; falta de asistencia a las actividades de formación e información exigidas por la Firma.

**4. Conductas relacionadas con el entorno laboral:** abuso de autoridad en el desempeño de funciones; desobediencia grave a los superiores en materia laboral, sin causa justificada; hurto o robo, tanto a miembros de la Firma, clientes o a la propia empresa, durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas; actuación dirigida a inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa; malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto a compañeros, superiores, personal a su cargo o clientes; discusiones continuadas con compañeros, superiores, personal a su cargo o clientes; realizar comentarios, bromas, afirmaciones o amenazas de contenido agresivo, insultante o

humillante a compañeros, subordinados, directivos o socios; difamar o deshonrar a un subordinado o compañero frente a sus compañeros u otros jefes propagando rumores maliciosos, injuriosos o calumniosos que menoscaben su reputación, imagen o profesionalidad; retener información crucial para la ejecución por un subordinado o compañero de su trabajo o manipularla para inducirle a error y acusarle después de incompetencia o ineptitud profesional; bloquear reiteradamente el desarrollo o la carrera profesional de un subordinado o compañero, limitando, retrasando o entorpeciendo gravemente su promoción interna o la asistencia a cursos o seminarios que permitan su desarrollo profesional sin causa que lo justifique; asignar reiteradamente a un subordinado o cualquier otro compañero objetivos o proyectos con plazos imposibles de cumplir y tareas que son manifiestamente imposibles de terminar en el tiempo facilitado; impedir de forma reiterada y grave a un subordinado o compañero cualquier toma de decisión o iniciativa personal en el marco de sus responsabilidades y funciones laborales; ejecutar de forma reiterada y grave las conductas anteriores frente a un subordinado o compañero con el fin de que cause baja voluntaria en la empresa; inducir o incitar de forma reiterada y grave a otros superiores de los que dependa un subordinado o compañero a participar en cualquiera de las conductas descritas.

**5. Conductas relacionadas con los derechos laborales:** engañar o abusar de la situación de un empleado para imponerle unas condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos en la normativa vigente o en los Convenios Colectivos de aplicación; ofrecer condiciones de trabajo falsas o engañosas a una persona para inducirle a abandonar su anterior puesto de trabajo; simular un contrato o colocación de forma que se favorezca la emigración de una persona a otro país; ejecutar una obra o trabajo por parte de personal que no tenga la formación o conocimientos necesarios; discriminar gravemente en el empleo a una persona por razón de su sexo, edad, ideología, religión, creencias, etnia, raza, nacionalidad, orientación sexual, situación familiar, enfermedad, discapacidad, cargo de representación sindical o de los trabajadores, parentesco con cualquier otro empleado de GA&P o por utilizar alguna de las lenguas oficiales en España; impedir o limitar, por cualquier medio, el ejercicio del derecho de huelga o libertad sindical; coaccionar o presionar a los empleados para iniciar, continuar o abandonar una huelga; no facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas; no utilizar los medios de seguridad e higiene facilitados; incumplir las obligaciones de supervisión de la seguridad e higiene en la actividad empresarial; poner en peligro grave la salud, la vida y la integridad física o psíquica de los trabajadores; Desobedecer cualquier orden dada por la autoridad administrativa correspondiente que ponga en peligro grave la salud, la vida la integridad física o psíquica de los trabajadores; promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España u otro país de la Unión Europea; no exigir a las entidades subcontratadas la documentación obligatoria en sus obligaciones legales en materia laboral y de Seguridad Social, con especial incidencia en el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud laboral; no supervisar el cumplimiento por parte de las entidades subcontratadas de la normativa de prevención de riesgos laborales; incumplir los procedimientos internos en materia de prevención de riesgos laborales; obstaculizar cualquier tipo de actividad inspectora en el ámbito laboral y de la Seguridad Social; cualquier otra conducta no relacionada expresamente y que vulnere los derechos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos a los que se encuentren acogidos los trabajadores de GA&P; permitir o participar en supuestos de acoso sexual o acoso laboral; conocer y cumplir debidamente los términos prescritos en el Plan de Igualdad de la Firma.

#### IV. PROTOCOLO INFORMÁTICO Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA FIRMA

**1. Conductas relacionadas con el empleo de medios informáticos y teletrabajo:** uso de los medios informáticos del despacho, correo electrónico e internet, con claro abuso de la buena fe; negativa del trabajador a permitir el acceso a su ordenador para inspeccionar el correo electrónico o los archivos del mismo con las debidas garantías legales; realización de copias no autorizadas de las bases de datos de la empresa; utilización de los medios informáticos de la Firma como canal de comunicación para desarrollar cualquier conducta prohibida; uso de los medios tecnológicos no conforme con las normas de uso de las herramientas tecnológicas e informáticas (documento que se encuentra debidamente actualizado a disposición del empleado en la intranet corporativa); cualquier vulneración de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

**2. Conductas relacionadas con daños informáticos:** poner en riesgo la seguridad y la estabilidad de los equipos, los sistemas, o la información contenida en ellos; mantenerse dentro de un programa o sistema informático en contra de la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo, destruyendo las medidas de seguridad establecidas para proteger dicho acceso; inutilizar, frustrar o burlar cualquier medida de seguridad desplegada para salvaguardar los medios tecnológicos o la información de GA&P o de un tercero; alterar, destruir, manipular, borrar o bloquear programas o sistemas informáticos de GA&P, de cualquiera de las entidades que lo integran o de terceros utilizando los sistemas de cualquiera de ellos; suplantación de identidad por medio del correo electrónico, certificados electrónicos, sistemas de telefonía o cualquier medio de comunicación o identificación puesto a disposición de los usuarios; bloquear o impedir el acceso informático (temporal o permanente) a programas o sistemas informáticos a cualquiera que tenga autorización para ello; apropiación de información con fines distintos de la actividad profesional que se desempeña; uso de datos contrario a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD); eliminación, manipulación o alteración de datos con fines lucrativos, o bien para causar daños a terceros, ocultar información o, en general, con cualquier objetivo que exceda las competencias profesionales asignadas.

**3. Conductas relacionadas con la violación de seguridad en los datos:** violación de las conductas de seguridad que puedan ocasionar un riesgo en los derechos y libertades de las personas físicas; incumplimiento de las medidas técnicas u organizativas dictadas por la Firma en materia de violación de la seguridad, generar brechas de seguridad que afecten a los protección de datos personales en la Firma; el incumplimiento del Protocolo para la notificación de las violaciones de la seguridad de la Firma.

#### V. PROTOCOLO ANTICORRUPCIÓN

**1. Conductas relacionadas con la prohibición de ofrecer, recibir, solicitar o aceptar un beneficio no justificado para uno mismo o para un tercero;** en este sentido se prohíbe: influir sobre la voluntad u objetividad de personas ajenas a la Firma para obtener algún beneficio o ventaja mediante el uso de prácticas no éticas o contrarias a las leyes; dar, prometer ni ofrecer, directa o indirectamente, ningún bien de valor (dinero en efectivo o equivalente, regalos, préstamos, gratificaciones, ventajas o beneficios de cualquier tipo) a cualquier persona física o jurídica, con el fin de obtener ventajas indebidas para la Firma; cualquier entrega de dinero, bienes o efectos de cualquier valor, o efectuar invitaciones de cualquier naturaleza a funcionarios o autoridades públicas o políticos de cualquier nivel; solicitar ni percibir de manera indebida, directa o indirectamente, comisiones, pagos o beneficios de terceros que traigan causa de cualquier tipo de operaciones en las que participe la firma, o con ocasión de ellas.

**2. Conductas relacionadas con la prohibición de favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de bienes o en la contratación de servicios;** en este sentido, se prohíbe: cualquier pago de facilitación [pago de pequeña cuantía realizado a funcionarios públicos de rango inferior, que tienen por finalidad que éstos agilicen o faciliten el desempeño de sus responsabilidades (por ejemplo, el acceso a servicios públicos, la obtención de licencias ordinarias o permisos de negocio, los trámites administrativos, la provisión de protección policial o la carga o descarga de bienes)]; financiar ni mostrar apoyo de cualquier otra clase, directa o indirectamente, a ningún partido político, sus representantes o candidatos; o utilizar las donaciones para encubrir pagos indebidos o conseguir contrataciones.

## VI. PROTOCOLO CONTRA LA DESIGUALDAD

**1. Conductas relacionadas con el acoso:** acoso sexual en tanto situación que se produce con cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, no deseado, de índole sexual, con el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, humillante y ofensivo; se incluye la conducta de superiores y compañeros, siempre y cuando esta conducta sea indeseada, irrazonable y ofensiva para el sujeto pasivo de la misma, o cree un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma; o la negativa al sometimiento de una persona a esta conducta sea utilizada como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de esta persona a la formación profesional y al empleo, sobre la continuación del empleo, sobre el salario o cualquier otra decisión relativa al contenido de la relación laboral; acoso laboral en tanto situación que se produce con cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico, no deseado, con el efecto de atentar contra la dignidad de una persona en el entorno de trabajo; en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, humillante y ofensivo que genere daños físicos o psíquicos o pueda perjudicar o amenazar la situación laboral o la promoción profesional de la víctima; acoso moral en tanto conducta, práctica o comportamiento, realizada en el seno de una relación de trabajo o profesional, que suponga directa o indirectamente un menoscabo o atentado contra la dignidad de cualquier miembro de la Firma a quien se intenta someter emocional y psicológicamente de forma violenta u hostil y que persigue anular su capacidad, promoción profesional o su permanente en el puesto de trabajo, afectando negativamente al entorno de trabajo; incumplimiento del Protocolo sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo de la Firma.

**2. Conductas verbales que suponen acoso sexual:** en el citado Protocolo se recogen, expresamente y sin ánimo exhaustivo conductas como bromas sexuales ofensivas y comentarios sobre la apariencia física o condición sexual, comentarios sexuales obscenos, preguntas, descripciones o comentarios sobre fantasías, preferencias y habilidades o capacidades sexuales, formas denigrantes u obscenas para dirigirse a las personas, difusión de rumores sobre la vida sexual de las personas, comunicaciones (llamadas telefónicas, correos electrónicos, etc...) de contenido sexual y de carácter ofensivo, comportamientos que busquen la vejación o humillación de la persona trabajadora por su condición sexual, invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales, invitaciones, peticiones o demandas de favores sexuales cuando estén relacionadas, directa o indirectamente, a la carrera profesional, la mejora de las condiciones de trabajo o la conservación del puesto de trabajo o invitaciones persistente para participar en actividades sociales o lúdicas, aunque la persona objeto de éstas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas entre las que se recogen expresamente y sin ánimo exhaustivo en el Protocolo sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo de la Firma.

Conductas no verbales que suponen acoso sexual: uso de imágenes, gráficos, viñetas, fotografías o dibujos de contenido sexualmente explícito o sugestivo, gestos obscenos, silbidos, gestos o miradas impúdicas, cartas, notas, mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo de contenido sexual, comportamientos que busquen la vejación o humillación por su condición sexual, entre las que se recogen expresamente y sin ánimo exhaustivo en el Protocolo sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo de la Firma.

**3. Conductas de naturaleza física que suponen acoso sexual:** contacto físico deliberado y no solicitado (pellizcar, tocar, masajear, etc...) o acercamiento físico excesivo o innecesario, rozamientos, palmadas, arrinconar o buscar deliberadamente quedarse a solas con la persona de forma innecesaria, tocar intencionadamente o "accidentalmente" los órganos sexuales, entre las que se recogen expresamente y sin ánimo exhaustivo en el Protocolo sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo de la Firma.

**4. Conductas que suponen acoso por razón de sexo:** uso de conductas discriminatorios por el hecho de ser mujer u hombre, bromas y comentarios sobre las personas que asumen tareas que tradicionalmente han sido desarrolladas por personas del otro sexo, uso de formas denigrantes y ofensivas para dirigirse a personas de un determinado sexo, utilización de humor sexista, ridiculizar y despreciar las capacidades, habilidades y potencial intelectual de las mujeres, realizar estas conductas con personas lesbianas, gays, transexuales o bisexuales, evaluar el trabajo de las personas con menos precio, de manera injusta o de forma sesgada, en función de su sexo o de su inclinación sexual, asignar tareas o trabajos por debajo de la capacidad profesional o competencias de la persona, trato desfavorable por razón de embarazo, maternidad o paternidad, conductas explícitas o implícitas dirigidas a tomar decisiones restrictivas o limitativas sobre el acceso de la personal al empleo o a su continuidad en el mismo, a la formación profesional, las retribuciones o cualquier otra materia relacionada con las condiciones de trabajo, asignar un trabajo de responsabilidad inferior a su capacidad o categoría profesional, atribuir tareas sin sentido, imposibles de lograr o con plazos irracionales, impedir deliberadamente su acceso a los medios adecuados para realizar su trabajo, denegarle arbitrariamente permisos o licencias a las que tiene derecho, entre las que se recogen expresamente y sin ánimo exhaustivo en el Protocolo sobre acoso sexual y acoso por razón de sexo de la Firma.

**5. Conductas contrarias a la igualdad de oportunidades:** entorpecer la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres en la Firma; evitar el pleno equilibrio en los niveles profesionales y laborales; eludir las necesidades formativas y de promoción en igualdad de oportunidades; no considerar un reparto equitativo de tareas; impedir deliberadamente las medidas de conciliación de vida personal y profesional fomentadas por la Firma; realizar manifestaciones contrarias a la igualdad de oportunidades en nombre de la Firma; el incumplimiento de las medidas y principios integrantes del Plan de Igualdad y de los Protocolos específicos existentes en la Firma; contratar o subcontratar a empresas que no cumplan con el Plan de Igualdad y los Protocolos específicos de la Firma.

## VII. PROTOCOLO ÉTICO

**1. Conductas relacionadas con el ejercicio profesional de la abogacía:** actuar con deslealtad hacia el cliente; destruir, ocultar o inutilizar pruebas, documentos o actuaciones dentro de un proceso; representar a un cliente o asumir un asunto cuando exista conflicto de intereses con otro cliente de GA&P; ejercer estando incurso en causa de incompatibilidad o colaborar con quien lo esté.; menospreciar la libertad, la independencia o la dignidad inherente al ejercicio de la abogacía. no dejar constancia

de su pertenencia al Despacho en sus actuaciones profesionales; no guardar el secreto profesional; trasgredir las normas procesales relativas a la obligación de guardar el secreto de las actuaciones. Mantener reservadas las conversaciones y correspondencia con abogados contrarios y no presentarlos en juicios; no vestir correctamente, tanto ante los tribunales como en todo momento.

**2. Conductas relacionadas con las normas colegiales:** incumplir las normas de publicidad establecidas en el artículo 25 del Estatuto de la Abogacía; incumplir las normas colegiales relativas a la concesión de la venia; no estar al corriente de pago de las cuotas colegiales; en general, todas las recogidas en el Estatuto General de la Abogacía Española (Real Decreto 658/2001) y en su Código Deontológico.